



RAD No. 2017-00601-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que en providencia del Cinco (05) de Septiembre de 2019, se designó como curador ad litem, al Abogado **EDUARDO VERGARA RUIZ**, no obstante, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a relevarlo del cargo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que en el Proveído del Cinco (05) de Septiembre de 2019, se designó como curador ad litem a los ejecutados **LUCIA BEATRIZ TOUS ALVAREZ** y **VICTOR VASQUEZ LLANOS**, al Abogado **EDUARDO VERGARA RUIZ**, no obstante, hasta las presentes calendas no ha habido pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a relevarlo del cargo y se nombrará a otro Auxiliar de la Justicia.

Por otro lado, el integrante de la parte ejecutada **VICTOR VASQUEZ LLANOS**, a través de Apoderada Judicial, incoó escrito de excepciones de mérito el día Dieciséis (16) de Julio de 2021, a las 9:57 am, por lo que se tendrá por notificado de la presente Litis.

RESUELVE:

PRIMERO: Relévase del cargo de Curador Ad litem al Abogado **EDUARDO VERGARA RUIZ**, nombrado en proveído adiado del Cinco (05) de Septiembre de 2019, por hallarse vencido con creces el término judicial concedido para manifestar su aceptación al cargo.

SEGUNDO: Designase en su reemplazo al Abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, como Curador Ad litem de la integrante de la parte ejecutada **LUCIA BEATRIZ TOUS ALVAREZ**, comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en los ordinales 2°, 3°, 4°, 6° y 8° del Decreto Ley 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Téngase notificado por Conducta Concluyente al integrante de la parte ejecutada **VICTOR VASQUEZ LLANOS**, del Auto Ejecutivo adiado Veintiocho (28) de Septiembre de 2017 proferido dentro de este proceso, el día Dieciséis (16) de Julio de 2021, data de presentación en el correo electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este Despacho Judicial, del memorial contentivo de los medios exceptivos propuestos.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.102.840.725, Expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 237.918 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del integrante de la parte ejecutada **VICTOR VASQUEZ LLANOS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9bc83a66d1924277addd17e8ecc6478236573ba22fdb3deea17c1352f3dadd

Documento generado en 28/07/2021 09:53:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**